



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 12-15 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, piso 9, correo electrónico:
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 8986868 EXT: 3133, Santiago de Cali – Valle del Cauca

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A

DEMANDADO: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A

RADICACIÓN: 2022-00674-00

1

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia con radicado No. **2022-00674-00**, el cual se encuentra listo para la fijación de la audiencia del artículo 77 del C.P.T.S.S. sin embargo, cumple con los requisitos del acuerdo PCSJAA24-32 del 4 de marzo de 2024 para la remisión de procesos al nuevo Juzgado Laboral Veintidós Laboral del Circuito de Cali. Sírvase proveer.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 710

Santiago de Cali, cinco (05) de Abril de Dos mil Veinticuatro (2024)

Conforme el informe secretarial, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PCSJAA24-32 del 4 de marzo de 2024 por medio del cual se adoptan unas reglas para la redistribución de procesos en aplicación del Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023, que creo unos cargos con carácter permanente en Tribunales y Juzgados a nivel nacional, se procedió al examen del presente asunto concluyendo que el mismo cumple con las reglas de distribución para su remisión al Juzgado 22 Laboral del Circuito de Cali.

Así las cosas, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR al **JUZGADO VEINTIDOS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI** el proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** propuesto por **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A** contra **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A**, en cumplimiento de lo previsto en el acuerdo PCSJAA24-32 del 4 de marzo de 2024.

SEGUNDO: REGISTRAR el egreso del proceso en los controles internos del juzgado, en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI, en el reporte estadístico y en el micrositio web asignado a este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO

JUEZ



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **ALEJANDRO TRUJILLO REYES** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, radicado con el Numero **2023-00142-00**. Para informarle que en el presente proceso se contestó la demanda por parte de **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A** solicitando este último, la integración al litigio de **SKANDIA S.A.** Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 731

Los poderes anexos a los escritos de contestacion cumplen tanto con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de junio de 2023, por lo que resulta viable reconocer personería.

Revisados los escritos de contestación por parte de **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**, se tiene que se ajustan a las exigencias contempladas en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se les tendrá por contestada la demanda. Se tiene que tanto **PORVENIR S.A** allegar escrito de contestación sin habersele notificado personalmente de la demanda, por lo que se le tendrá notificada por conducta concluyente.

Así mismo, en la contestación allegada por parte de **PORVENIR S.A.**, se propone como excepción previa, la falta de integración de litisconsorte necesario, solicitando se integre a la pasiva a **SKANDIA S.A.** Por lo anterior se hace necesario su vinculación dentro del presente proceso al encontrarse debidamente sustentando el medio exceptivo.

No se evidencia que dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S. se haya efectuado reforma al libelo incoador.

A pesar de haber notificado de manera personal a la Agente del **MINISTERIO PÚBLICO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.



Asimismo, no obstante haber notificado a través de medio electrónico a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

En virtud de lo anterior el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a PORVENIR S.A, conforme lo manifestado en precedencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16.736.240 y portador de la Tarjeta Profesional No 56.392 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la abogada **PAOLA ANDREA MARTINEZ BARBOSA,** identificada con Cédula de Ciudadanía **No. 66.918.107** y portadora de la Tarjeta Profesional **No. 139.128** del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a **COLPENSIONES** en los términos de la sustitución presentada.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al abogado **JAVIER SANCHEZ GIRALDO,** identificado con Cedula de Ciudadanía **No. 10.282.804** y portador de la Tarjeta Profesional **No. 285.297** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de **PORVENIR S.A.**

QUINTO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de **COLPENSIONES y PORVENIR S.A,** la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de **ALEJANDRO TRUJILLO REYEZ.**

SEXTO: Tener por no descorrido el traslado por parte del MINISTERIO PUBLICO.

SEPTIMO: Tener por no descorrido el traslado por parte de la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

OCTAVO: VINCULAR como litisconsorte necesario por pasiva a **SKANDIA S.A,** por las razones manifestada en precedencia.

NOVENO: NOTIFICAR a SKANDIA S.A, a través de su representante legal o a quien hagan sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en los artículos 6 y 8



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
J13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

3

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUEZ,

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO



CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL

Señores:

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SKANDIA S.A

cliente@skandia.com.co

No. Rad.	Naturaleza del proceso	fecha de elaboración
O-2023-00142-00	ORDINARIO LABORAL	05/04/2024

DEMANDANTE: **ALEJANDRO TRUJILLO REYES**

DEMANDADO: **COLPENSIONES Y OTROS**

VINCULADO: **AFP SKANDIA S.A**

SE COMUNICA

A la **AFP SKANDIA S.A**, como vinculado dentro del proceso de la referencia, que en este Despacho Judicial se radicó con el No. O- 2023-00142-00, el Proceso Ordinario Laboral, propuesto por **ALEJANDRO TRUJILLO REYES** y por **Auto Interlocutorio No. 731 DEL 05/04/2024**, se admitió su vinculación y notificación, por lo cual debe comparecer de manera virtual al correo j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, a este despacho dentro de los Cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación, a efecto de notificarle personalmente del auto admisorio de la demanda y sus anexos.

Se le advierte que, en caso de NO COMPARECER dentro del término señalado, se le NOTIFICARÁ PERSONALMENTE el auto admisorio de la demanda mediante FIJACION DEL AVISO de que trata el inciso 3 del artículo 291 del C.G.P., entregándosele para el evento traslado de la demanda y sus anexos.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 12-15 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, piso 9, correo electrónico:
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 8986868 EXT: 3133, Santiago de Cali – Valle del Cauca

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: JULIAN ANDRES GRIJALBA HINCAPIE

DEMANDADO: SUPERMERCADOS COMFANDI Y CONSULTORIA DE RECURSOS HUMANOS NEXO SAS

RADICACIÓN: 2023-00170-00

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia con radicado No. **2023-00170-00**, el cual se encuentra listo para la fijación de la audiencia del artículo 77 del C.P.T.S.S. sin embargo, cumple con los requisitos del acuerdo PCSJAA24-32 del 4 de marzo de 2024 para la remisión de procesos al nuevo Juzgado Laboral Veintidós Laboral del Circuito de Cali. Sírvase proveer.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 711

Santiago de Cali, cinco (05) de Abril de Dos mil Veinticuatro (2024)

Conforme el informe secretarial, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PCSJAA24-32 del 4 de marzo de 2024 por medio del cual se adoptan unas reglas para la redistribución de procesos en aplicación del Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023, que creo unos cargos con carácter permanente en Tribunales y Juzgados a nivel nacional, se procedió al examen del presente asunto concluyendo que el mismo cumple con las reglas de distribución para su remisión al Juzgado 22 Laboral del Circuito de Cali.

Así las cosas, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR al JUZGADO VEINTIDOS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI el proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** propuesto por **JULIAN ANDRES GRIJALBA HINCAPIE** contra **SUPERMERCADOS COMFANDI Y CONSULTORIA DE RECURSOS HUMANOS NEXO SAS**, en cumplimiento de lo previsto en el acuerdo PCSJAA24-32 del 4 de marzo de 2024.

SEGUNDO: REGISTRAR el egreso del proceso en los controles internos del juzgado, en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI, en el reporte estadístico y en el micrositio web asignado a este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO

JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 12-15 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, piso 9, correo electrónico:
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 8986868 EXT: 3133, Santiago de Cali – Valle del Cauca

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: MARIA MARTHA MOSQUERA

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

RADICACIÓN: 2023-00186-00

1

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia con radicado No. **2023-00186-00**, el cual se encuentra listo para la fijación de la audiencia del artículo 77 del C.P.T.S.S. sin embargo, cumple con los requisitos del acuerdo PCSJAA24-32 del 4 de marzo de 2024 para la remisión de procesos al nuevo Juzgado Laboral Veintidós Laboral del Circuito de Cali. Sírvase proveer.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 712

Santiago de Cali, cinco (05) de Abril de Dos mil Veinticuatro (2024)

Conforme el informe secretarial, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PCSJAA24-32 del 4 de marzo de 2024 por medio del cual se adoptan unas reglas para la redistribución de procesos en aplicación del Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023, que creo unos cargos con carácter permanente en Tribunales y Juzgados a nivel nacional, se procedió al examen del presente asunto concluyendo que el mismo cumple con las reglas de distribución para su remisión al Juzgado 22 Laboral del Circuito de Cali.

Así las cosas, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR al **JUZGADO VEINTIDOS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI** el proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** propuesto por **MARIA MARTHA MOSQUERA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en cumplimiento de lo previsto en el acuerdo PCSJAA24-32 del 4 de marzo de 2024.

SEGUNDO: REGISTRAR el egreso del proceso en los controles internos del juzgado, en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI, en el reporte estadístico y en el micrositio web asignado a este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO

JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 12-15 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, piso 9, correo electrónico:
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 8986868 EXT: 3133, Santiago de Cali – Valle del Cauca

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: JUVENAL TRUJILLO SUAREZ

DEMANDADO: POSTOBON S.A

RADICACIÓN: 2023-00252-00

1

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia con radicado No. **2023-00252-00**, el cual se encuentra listo para la fijación de la audiencia del artículo 77 del C.P.T.S.S. sin embargo, cumple con los requisitos del acuerdo PCSJAA24-32 del 4 de marzo de 2024 para la remisión de procesos al nuevo Juzgado Laboral Veintidós Laboral del Circuito de Cali. Sírvase proveer.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 713

Santiago de Cali, cinco (05) de Abril de Dos mil Veinticuatro (2024)

Conforme el informe secretarial, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PCSJAA24-32 del 4 de marzo de 2024 por medio del cual se adoptan unas reglas para la redistribución de procesos en aplicación del Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023, que creo unos cargos con carácter permanente en Tribunales y Juzgados a nivel nacional, se procedió al examen del presente asunto concluyendo que el mismo cumple con las reglas de distribución para su remisión al Juzgado 22 Laboral del Circuito de Cali.

Así las cosas, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR al **JUZGADO VEINTIDOS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI** el proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** propuesto por **JUVENAL TRUJILLO SUAREZ** contra **POSTOBON S.A**, en cumplimiento de lo previsto en el acuerdo PCSJAA24-32 del 4 de marzo de 2024.

SEGUNDO: REGISTRAR el egreso del proceso en los controles internos del juzgado, en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI, en el reporte estadístico y en el micrositio web asignado a este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO

JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 12-15 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, piso 9, correo electrónico:
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 8986868 EXT: 3133, Santiago de Cali – Valle del Cauca

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: JUAN GERMAN ARAGON PASCUAS

DEMANDADO: EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA SAS

RADICACIÓN: 2023-00258-00

1

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia con radicado No. **2023-00258-00**, el cual se encuentra listo para la fijación de la audiencia del artículo 77 del C.P.T.S.S. sin embargo, cumple con los requisitos del acuerdo PCSJAA24-32 del 4 de marzo de 2024 para la remisión de procesos al nuevo Juzgado Laboral Veintidós Laboral del Circuito de Cali. Sírvase proveer.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 714

Santiago de Cali, cinco (05) de Abril de Dos mil Veinticuatro (2024)

Conforme el informe secretarial, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PCSJAA24-32 del 4 de marzo de 2024 por medio del cual se adoptan unas reglas para la redistribución de procesos en aplicación del Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023, que creo unos cargos con carácter permanente en Tribunales y Juzgados a nivel nacional, se procedió al examen del presente asunto concluyendo que el mismo cumple con las reglas de distribución para su remisión al Juzgado 22 Laboral del Circuito de Cali.

Así las cosas, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR al **JUZGADO VEINTIDOS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI** el proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** propuesto por **JUAN GERMAN ARAGON PASCUAS** contra **EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA SAS**, en cumplimiento de lo previsto en el acuerdo PCSJAA24-32 del 4 de marzo de 2024.

SEGUNDO: REGISTRAR el egreso del proceso en los controles internos del juzgado, en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI, en el reporte estadístico y en el micrositio web asignado a este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO

JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 12-15 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, piso 9, correo electrónico:
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 8986868 EXT: 3133, Santiago de Cali – Valle del Cauca

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: NARCISO ANTONIO ERAZO SALAS

DEMANDADO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI – EICE ESP

RADICACIÓN: 2023-00306-00

1

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia con radicado No. **2023-00306-00**, el cual se encuentra listo para la fijación de la audiencia del artículo 77 del C.P.T.S.S. sin embargo, cumple con los requisitos del acuerdo PCSJAA24-32 del 4 de marzo de 2024 para la remisión de procesos al nuevo Juzgado Laboral Veintidós Laboral del Circuito de Cali. Sírvase proveer.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 715

Santiago de Cali, cinco (05) de Abril de Dos mil Veinticuatro (2024)

Conforme el informe secretarial, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PCSJAA24-32 del 4 de marzo de 2024 por medio del cual se adoptan unas reglas para la redistribución de procesos en aplicación del Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023, que creo unos cargos con carácter permanente en Tribunales y Juzgados a nivel nacional, se procedió al examen del presente asunto concluyendo que el mismo cumple con las reglas de distribución para su remisión al Juzgado 22 Laboral del Circuito de Cali.

Así las cosas, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR al **JUZGADO VEINTIDOS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI** el proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** propuesto por **NARCISO ANTONIO ERAZO SALAS** contra **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP**, en cumplimiento de lo previsto en el acuerdo PCSJAA24-32 del 4 de marzo de 2024.

SEGUNDO: REGISTRAR el egreso del proceso en los controles internos del juzgado, en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI, en el reporte estadístico y en el micrositio web asignado a este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO

JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 12-15 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, piso 9, correo electrónico:
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 8986868 EXT: 3133, Santiago de Cali – Valle del Cauca

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: JOSEFA RODRIGUEZ GUERRERO

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y EST ALIANZA TEMPORAL SAS

RADICACIÓN: 2023-00346-00

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia con radicado No. **2023-00346-00**, el cual se encuentra listo para la fijación de la audiencia del artículo 77 del C.P.T.S.S. sin embargo, cumple con los requisitos del acuerdo PCSJAA24-32 del 4 de marzo de 2024 para la remisión de procesos al nuevo Juzgado Laboral Veintidós Laboral del Circuito de Cali. Sírvase proveer.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 716

Santiago de Cali, cinco (05) de Abril de Dos mil Veinticuatro (2024)

Conforme el informe secretarial, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PCSJAA24-32 del 4 de marzo de 2024 por medio del cual se adoptan unas reglas para la redistribución de procesos en aplicación del Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023, que creo unos cargos con carácter permanente en Tribunales y Juzgados a nivel nacional, se procedió al examen del presente asunto concluyendo que el mismo cumple con las reglas de distribución para su remisión al Juzgado 22 Laboral del Circuito de Cali.

Así las cosas, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR al JUZGADO VEINTIDOS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI el proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** propuesto por **JOSEFA RODRIGUEZ GUERRERO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y EST ALIANZA TEMPORAL SAS**, en cumplimiento de lo previsto en el acuerdo PCSJAA24-32 del 4 de marzo de 2024.

SEGUNDO: REGISTRAR el egreso del proceso en los controles internos del juzgado, en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI, en el reporte estadístico y en el micrositio web asignado a este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO

JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 12-15 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, piso 9, correo electrónico:
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 8986868 EXT: 3133, Santiago de Cali – Valle del Cauca

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: NANCY VASQUEZ VELA

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

RADICACIÓN: 2023-00356-00

1

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia con radicado No. **2023-00356-00**, el cual se encuentra listo para la fijación de la audiencia del artículo 77 del C.P.T.S.S. sin embargo, cumple con los requisitos del acuerdo PCSJAA24-32 del 4 de marzo de 2024 para la remisión de procesos al nuevo Juzgado Laboral Veintidós Laboral del Circuito de Cali. Sírvase proveer.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 717

Santiago de Cali, cinco (05) de Abril de Dos mil Veinticuatro (2024)

Conforme el informe secretarial, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PCSJAA24-32 del 4 de marzo de 2024 por medio del cual se adoptan unas reglas para la redistribución de procesos en aplicación del Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023, que creo unos cargos con carácter permanente en Tribunales y Juzgados a nivel nacional, se procedió al examen del presente asunto concluyendo que el mismo cumple con las reglas de distribución para su remisión al Juzgado 22 Laboral del Circuito de Cali.

Así las cosas, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR al **JUZGADO VEINTIDOS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI** el proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** propuesto por **NANCY VASQUEZ VELA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en cumplimiento de lo previsto en el acuerdo PCSJAA24-32 del 4 de marzo de 2024.

SEGUNDO: REGISTRAR el egreso del proceso en los controles internos del juzgado, en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI, en el reporte estadístico y en el micrositio web asignado a este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO

JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 12-15 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, piso 9, correo electrónico:
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 8986868 EXT: 3133, Santiago de Cali – Valle del Cauca

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: MERIA HERMINDA CARDENAS

DEMANDADO: UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES UGPP

RADICACIÓN: 2023-00372-00

1

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia con radicado No. **2023-00372-00**, el cual se encuentra listo para la fijación de la audiencia del artículo 77 del C.P.T.S.S. sin embargo, cumple con los requisitos del acuerdo PCSJAA24-32 del 4 de marzo de 2024 para la remisión de procesos al nuevo Juzgado Laboral Veintidós Laboral del Circuito de Cali. Sírvase proveer.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 718

Santiago de Cali, cinco (05) de Abril de Dos mil Veinticuatro (2024)

Conforme el informe secretarial, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PCSJAA24-32 del 4 de marzo de 2024 por medio del cual se adoptan unas reglas para la redistribución de procesos en aplicación del Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023, que creo unos cargos con carácter permanente en Tribunales y Juzgados a nivel nacional, se procedió al examen del presente asunto concluyendo que el mismo cumple con las reglas de distribución para su remisión al Juzgado 22 Laboral del Circuito de Cali.

Así las cosas, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR al **JUZGADO VEINTIDOS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI** el proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** propuesto por **MARIA HERMINDA CARDENAS** contra **UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES UGPP**, en cumplimiento de lo previsto en el acuerdo PCSJAA24-32 del 4 de marzo de 2024.

SEGUNDO: REGISTRAR el egreso del proceso en los controles internos del juzgado, en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI, en el reporte estadístico y en el micrositio web asignado a este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO

JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 12-15 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, piso 9, correo electrónico:
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 8986868 EXT: 3133, Santiago de Cali – Valle del Cauca

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: MARTA ROSA BEDOYA MONTOYA

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

RADICACIÓN: 2023-00388-00

1

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia con radicado No. **2023-00388-00**, el cual se encuentra listo para la fijación de la audiencia del artículo 77 del C.P.T.S.S. sin embargo, cumple con los requisitos del acuerdo PCSJAA24-32 del 4 de marzo de 2024 para la remisión de procesos al nuevo Juzgado Laboral Veintidós Laboral del Circuito de Cali. Sírvase proveer.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 719

Santiago de Cali, cinco (05) de Abril de Dos mil Veinticuatro (2024)

Conforme el informe secretarial, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PCSJAA24-32 del 4 de marzo de 2024 por medio del cual se adoptan unas reglas para la redistribución de procesos en aplicación del Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023, que creo unos cargos con carácter permanente en Tribunales y Juzgados a nivel nacional, se procedió al examen del presente asunto concluyendo que el mismo cumple con las reglas de distribución para su remisión al Juzgado 22 Laboral del Circuito de Cali.

Así las cosas, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR al **JUZGADO VEINTIDOS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI** el proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** propuesto por **MARTA ROSA BEDOYA MONTOYA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en cumplimiento de lo previsto en el acuerdo PCSJAA24-32 del 4 de marzo de 2024.

SEGUNDO: REGISTRAR el egreso del proceso en los controles internos del juzgado, en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI, en el reporte estadístico y en el micrositio web asignado a este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO

JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER P blico
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 12-15 Palacio de Justicia Pedro Elfas Serrano Abadfa, piso 9, correo electr nico:
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 8986868 EXT: 3133, Santiago de Cali – Valle del Cauca

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: FLORENCIA PATRICIA URBANO

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

RADICACI N: 2023-00424-00

1

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la seora Juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia con radicado No. **2023-00424-00**, el cual se encuentra listo para la fijaci n de la audiencia del artculo 77 del C.P.T.S.S. sin embargo, cumple con los requisitos del acuerdo PCSJAA24-32 del 4 de marzo de 2024 para la remisi n de procesos al nuevo Juzgado Laboral Veintid s Laboral del Circuito de Cali. Srvase proveer.

DERLY LORENA G MEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 725

Santiago de Cali, cinco (05) de Abril de Dos mil Veinticuatro (2024)

Conforme el informe secretarial, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PCSJAA24-32 del 4 de marzo de 2024 por medio del cual se adoptan unas reglas para la redistribuci n de procesos en aplicaci n del Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023, que creo unos cargos con carcter permanente en Tribunales y Juzgados a nivel nacional, se procedi al examen del presente asunto concluyendo que el mismo cumple con las reglas de distribuci n para su remisi n al Juzgado 22 Laboral del Circuito de Cali.

Así las cosas, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR al **JUZGADO VEINTIDOS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI** el proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** propuesto por **FLORENCIA PATRICIA URBANO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en cumplimiento de lo previsto en el acuerdo PCSJAA24-32 del 4 de marzo de 2024.

SEGUNDO: REGISTRAR el egreso del proceso en los controles internos del juzgado, en el software de Gesti n Judicial Justicia Siglo XXI, en el reporte estadístico y en el micrositio web asignado a este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO

JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 12-15 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, piso 9, correo electrónico:
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 8986868 EXT: 3133, Santiago de Cali – Valle del Cauca

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: WILMAN ARANGO BEDOYA

DEMANDADO: MARIA ELENA GIRALDO SCARPETTA

RADICACIÓN: 2023-00442-00

1

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia con radicado No. **2023-00442-00**, el cual se encuentra listo para la fijación de la audiencia del artículo 77 del C.P.T.S.S. sin embargo, cumple con los requisitos del acuerdo PCSJAA24-32 del 4 de marzo de 2024 para la remisión de procesos al nuevo Juzgado Laboral Veintidós Laboral del Circuito de Cali. Sírvase proveer.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 724

Santiago de Cali, cinco (05) de Abril de Dos mil Veinticuatro (2024)

Conforme el informe secretarial, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PCSJAA24-32 del 4 de marzo de 2024 por medio del cual se adoptan unas reglas para la redistribución de procesos en aplicación del Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023, que creo unos cargos con carácter permanente en Tribunales y Juzgados a nivel nacional, se procedió al examen del presente asunto concluyendo que el mismo cumple con las reglas de distribución para su remisión al Juzgado 22 Laboral del Circuito de Cali.

Así las cosas, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR al **JUZGADO VEINTIDOS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI** el proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** propuesto por **WILMAN ARANGO BEDOYA** contra **MARIA ELENA GIRALDO SCARPETTA**, en cumplimiento de lo previsto en el acuerdo PCSJAA24-32 del 4 de marzo de 2024.

SEGUNDO: REGISTRAR el egreso del proceso en los controles internos del juzgado, en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI, en el reporte estadístico y en el micrositio web asignado a este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO

JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 12-15 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, piso 9, correo electrónico:
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 8986868 EXT: 3133, Santiago de Cali – Valle del Cauca

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: LUIS FELIPE GIL FELAPEZ

DEMANDADO: LEFA DEL VALLE SAS

RADICACIÓN: 2023-00452-00

1

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia con radicado No. **2023-00452-00**, el cual se encuentra listo para la fijación de la audiencia del artículo 77 del C.P.T.S.S. sin embargo, cumple con los requisitos del acuerdo PCSJAA24-32 del 4 de marzo de 2024 para la remisión de procesos al nuevo Juzgado Laboral Veintidós Laboral del Circuito de Cali. Sírvase proveer.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 720

Santiago de Cali, cinco (05) de Abril de Dos mil Veinticuatro (2024)

Conforme el informe secretarial, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PCSJAA24-32 del 4 de marzo de 2024 por medio del cual se adoptan unas reglas para la redistribución de procesos en aplicación del Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023, que creo unos cargos con carácter permanente en Tribunales y Juzgados a nivel nacional, se procedió al examen del presente asunto concluyendo que el mismo cumple con las reglas de distribución para su remisión al Juzgado 22 Laboral del Circuito de Cali.

Así las cosas, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR al **JUZGADO VEINTIDOS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI** el proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** propuesto por **LUIS FELIPE GIL PELAEZ** contra **LEFA DEL VALLE SAS**, en cumplimiento de lo previsto en el acuerdo PCSJAA24-32 del 4 de marzo de 2024.

SEGUNDO: REGISTRAR el egreso del proceso en los controles internos del juzgado, en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI, en el reporte estadístico y en el micrositio web asignado a este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO

JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 12-15 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, piso 9, correo electrónico:
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 8986868 EXT: 3133, Santiago de Cali – Valle del Cauca

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: RODRIGO MONTAÑO SALAMANCA

DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

RADICACIÓN: 2023-00480-00

1

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia con radicado No. **2023-00480-00**, el cual se encuentra listo para la fijación de la audiencia del artículo 77 del C.P.T.S.S. sin embargo, cumple con los requisitos del acuerdo PCSJAA24-32 del 4 de marzo de 2024 para la remisión de procesos al nuevo Juzgado Laboral Veintidós Laboral del Circuito de Cali. Sírvase proveer.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 721

Santiago de Cali, cinco (05) de Abril de Dos mil Veinticuatro (2024)

Conforme el informe secretarial, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PCSJAA24-32 del 4 de marzo de 2024 por medio del cual se adoptan unas reglas para la redistribución de procesos en aplicación del Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023, que creo unos cargos con carácter permanente en Tribunales y Juzgados a nivel nacional, se procedió al examen del presente asunto concluyendo que el mismo cumple con las reglas de distribución para su remisión al Juzgado 22 Laboral del Circuito de Cali.

Así las cosas, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR al **JUZGADO VEINTIDOS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI** el proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** propuesto por **RODRIGO MONTAÑO SALAMANCA** contra **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, en cumplimiento de lo previsto en el acuerdo PCSJAA24-32 del 4 de marzo de 2024.

SEGUNDO: REGISTRAR el egreso del proceso en los controles internos del juzgado, en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI, en el reporte estadístico y en el micrositio web asignado a este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO

JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 12-15 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, piso 9, correo electrónico:
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 8986868 EXT: 3133, Santiago de Cali – Valle del Cauca

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: LUIS ARMANDO CARPIO VELASQUEZ

DEMANDADO: OH LALA GROUP SAS

RADICACIÓN: 2023-00504-00

1

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia con radicado No. **2023-00504-00**, el cual se encuentra listo para la fijación de la audiencia del artículo 77 del C.P.T.S.S. sin embargo, cumple con los requisitos del acuerdo PCSJAA24-32 del 4 de marzo de 2024 para la remisión de procesos al nuevo Juzgado Laboral Veintidós Laboral del Circuito de Cali. Sírvase proveer.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 722

Santiago de Cali, cinco (05) de Abril de Dos mil Veinticuatro (2024)

Conforme el informe secretarial, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PCSJAA24-32 del 4 de marzo de 2024 por medio del cual se adoptan unas reglas para la redistribución de procesos en aplicación del Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023, que creo unos cargos con carácter permanente en Tribunales y Juzgados a nivel nacional, se procedió al examen del presente asunto concluyendo que el mismo cumple con las reglas de distribución para su remisión al Juzgado 22 Laboral del Circuito de Cali.

Así las cosas, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR al **JUZGADO VEINTIDOS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI** el proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** propuesto por **LUIS ARMANDO CARPIO VELASQUEZ** contra **OH LALA GROUP SAS**, en cumplimiento de lo previsto en el acuerdo PCSJAA24-32 del 4 de marzo de 2024.

SEGUNDO: REGISTRAR el egreso del proceso en los controles internos del juzgado, en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI, en el reporte estadístico y en el micrositio web asignado a este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO

JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 12-15 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, piso 9, correo electrónico:
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 8986868 EXT: 3133, Santiago de Cali – Valle del Cauca

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: DILMAR IBARBO MONTAÑO

DEMANDADO: GRUPO DECOR SAS

RADICACIÓN: 2023-00554-00

1

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia con radicado No. **2023-00554-00**, el cual se encuentra listo para la fijación de la audiencia del artículo 77 del C.P.T.S.S. sin embargo, cumple con los requisitos del acuerdo PCSJAA24-32 del 4 de marzo de 2024 para la remisión de procesos al nuevo Juzgado Laboral Veintidós Laboral del Circuito de Cali. Sírvase proveer.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 723

Santiago de Cali, cinco (05) de Abril de Dos mil Veinticuatro (2024)

Conforme el informe secretarial, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PCSJAA24-32 del 4 de marzo de 2024 por medio del cual se adoptan unas reglas para la redistribución de procesos en aplicación del Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023, que creo unos cargos con carácter permanente en Tribunales y Juzgados a nivel nacional, se procedió al examen del presente asunto concluyendo que el mismo cumple con las reglas de distribución para su remisión al Juzgado 22 Laboral del Circuito de Cali.

Así las cosas, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR al **JUZGADO VEINTIDOS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI** el proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** propuesto por **DILMAR IBARBO MONTAÑO** contra **GRUPO DECOR SAS**, en cumplimiento de lo previsto en el acuerdo PCSJAA24-32 del 4 de marzo de 2024.

SEGUNDO: REGISTRAR el egreso del proceso en los controles internos del juzgado, en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI, en el reporte estadístico y en el micrositio web asignado a este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO

JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Carrera 10 No. 12-15 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, piso 9, correo electrónico:
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co TEL: 8986868 EXT: 3133, Santiago de Cali – Valle del Cauca

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: KAREN JOHANA SIERRA MARTINEZAN

DEMANDADO: AUTOMATIZAMOS ZARALUM SAS

RADICACIÓN: 2023-077

1

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia con radicado No. **2023-077**, el cual se encuentra listo para la fijación de la audiencia del artículo 77 del C.P.T.S.S. por tal razón cumple con los requisitos del acuerdo PCSJAA24-32 del 4 de marzo de 2024 para la remisión de procesos al nuevo Juzgado Laboral Veintidós Laboral del Circuito de Cali. Sírvase proveer.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 728

Santiago de Cali, Cinco (05) de Abril de Dos mil Veinticuatro (2024)

Conforme el informe secretarial, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PCSJAA24-32 del 4 de marzo de 2024 por medio del cual se adoptan unas reglas para la redistribución de procesos en aplicación del Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023 que creo unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional, se procedió al examen del presente asunto concluyendo que el mismo cumple con las reglas de distribución para su remisión al Juzgado 22 Laboral del Circuito de Cali. Así las cosas, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso al **JUZGADO VEINTIDOS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en cumplimiento de lo previsto en el acuerdo PCSJAA24-32 del 4 de marzo de 2024.

SEGUNDO: REGISTRAR el egreso del proceso en los controles internos del juzgado, en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI, en el reporte estadístico y en el micrositio web asignado a este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO
Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Carrera 10 No. 12-15 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, piso 9, correo electrónico:
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co TEL: 8986868 EXT: 3133, Santiago de Cali – Valle del Cauca

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: MARIA ELVIRA HERNANDEZ ERAZO

DEMANDADO: MARLENE FIGUEROA DE AGUILAR Y OTRO

RADICACIÓN: 2023-129

1

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia con radicado No. **2023-129**, el cual se encuentra listo para la fijación de la audiencia del artículo 77 del C.P.T.S.S. por tal razón cumple con los requisitos del acuerdo PCSJAA24-32 del 4 de marzo de 2024 para la remisión de procesos al nuevo Juzgado Laboral Veintidós Laboral del Circuito de Cali. Sírvase proveer.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 729

Santiago de Cali, Cinco (05) de Abril de Dos mil Veinticuatro (2024)

Conforme el informe secretarial, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PCSJAA24-32 del 4 de marzo de 2024 por medio del cual se adoptan unas reglas para la redistribución de procesos en aplicación del Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023 que creo unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional, se procedió al examen del presente asunto concluyendo que el mismo cumple con las reglas de distribución para su remisión al Juzgado 22 Laboral del Circuito de Cali. Así las cosas, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso al **JUZGADO VEINTIDOS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en cumplimiento de lo previsto en el acuerdo PCSJAA24-32 del 4 de marzo de 2024.

SEGUNDO: REGISTRAR el egreso del proceso en los controles internos del juzgado, en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI, en el reporte estadístico y en el micrositio web asignado a este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO
Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Carrera 10 No. 12-15 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, piso 9, correo electrónico:
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co TEL: 8986868 EXT: 3133, Santiago de Cali – Valle del Cauca

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: LUIS ALBERTO CORTES BONILLA

DEMANDADO: EMCALI EICE

RADICACIÓN: 2023-133

1

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia con radicado No. **2023-133**, el cual se encuentra listo para la fijación de la audiencia del artículo 77 del C.P.T.S.S. por tal razón cumple con los requisitos del acuerdo PCSJAA24-32 del 4 de marzo de 2024 para la remisión de procesos al nuevo Juzgado Laboral Veintidós Laboral del Circuito de Cali. Sírvase proveer.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 730

Santiago de Cali, Cinco (05) de Abril de Dos mil Veinticuatro (2024)

Conforme el informe secretarial, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PCSJAA24-32 del 4 de marzo de 2024 por medio del cual se adoptan unas reglas para la redistribución de procesos en aplicación del Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023 que creo unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional, se procedió al examen del presente asunto concluyendo que el mismo cumple con las reglas de distribución para su remisión al Juzgado 22 Laboral del Circuito de Cali. Así las cosas, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso al **JUZGADO VEINTIDOS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en cumplimiento de lo previsto en el acuerdo PCSJAA24-32 del 4 de marzo de 2024.

SEGUNDO: REGISTRAR el egreso del proceso en los controles internos del juzgado, en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI, en el reporte estadístico y en el micrositio web asignado a este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO
Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Carrera 10 No. 12-15 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, piso 9, correo electrónico:
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co TEL: 8986868 EXT: 3133, Santiago de Cali – Valle del Cauca

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: JOSE GUILLERMO GOMEZ HOYOS

DEMANDADO: JAIME QUINTERO CARVAJALS

RADICACIÓN: 2023-139

1

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia con radicado No. **2023-077**, el cual se encuentra listo para la fijación de la audiencia del artículo 77 del C.P.T.S.S. por tal razón cumple con los requisitos del acuerdo PCSJAA24-32 del 4 de marzo de 2024 para la remisión de procesos al nuevo Juzgado Laboral Veintidós Laboral del Circuito de Cali. Sírvase proveer.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 728

Santiago de Cali, Cinco (05) de Abril de Dos mil Veinticuatro (2024)

Conforme el informe secretarial, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PCSJAA24-32 del 4 de marzo de 2024 por medio del cual se adoptan unas reglas para la redistribución de procesos en aplicación del Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023 que creo unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional, se procedió al examen del presente asunto concluyendo que el mismo cumple con las reglas de distribución para su remisión al Juzgado 22 Laboral del Circuito de Cali. Así las cosas, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso al **JUZGADO VEINTIDOS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en cumplimiento de lo previsto en el acuerdo PCSJAA24-32 del 4 de marzo de 2024.

SEGUNDO: REGISTRAR el egreso del proceso en los controles internos del juzgado, en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI, en el reporte estadístico y en el micrositio web asignado a este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO
Juez

SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, incoado por la señora **EDILMA VICTORIA ARIAS ANGULO** en su propio nombre y en representación de la menor **MAYLIN LUCIA ARISTIZABAL ARIAS** contra **COLPENSIONES**; el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **2024-00049-00**; para informarle que se encuentra en estudio para admisión, inadmisión o rechazo de la demanda. Pasa a usted su Señoría para lo pertinente.



DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, abril 5 de 2024

AUTO INTERLOCUTORIO No. 726

En atención al informe secretarial que antecede, y procediendo el Juzgado a revisar el libelo de mandatorio, se encuentra que el mismo cumple con los requisitos exigidos por el **artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, por lo que se procederá a su admisión, y se ordenará notificar a las entidades demandadas; **COLPENSIONES**, del mismo.

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y estudiada la acción ordinaria a efecto del cumplimiento de las exigencias procesales, se establece que cumple con los requisitos señalados en el **artículo 25, 25ª y 26 del C.P.T.S.S.** en consonancia con la Ley 2213 de 2022, por lo que se procederá a su admisión y posterior notificación. Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, interpuesta por el (a) señor (a) **EDILMA VICTORIA ARIAS ANGULO** identificado (a) con Cedula de ciudadanía No. **59.686.272**, en su propio nombre y en representación de la menor **MAYLIN LUCIA ARISTIZABAL ARIAS** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por el señor **JAIME DUSSAN CALDERON** o por quien haga sus veces; por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la demandada **COLPENSIONES**; conforme lo dispone el **Parágrafo del Artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Modificado por la Ley 712 del 2001, Artículo 20**; del **Auto Admisorio de la Demanda, CORRIENDOLE TRASALADO** de la misma por el termino de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, término dentro del cual deberá darle contestación a

través de apoderado (a) judicial, cumpliendo las disposiciones del **artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y ley 2213 de 2022, APORTANDO CON ELLA TODA LA DOCUMENTACIÓN OBRANTE EN LA CARPETA ADMINISTRATIVA RELACIONADA CON LA DEMANDANTE EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer como prueba.** La falta de cumplimiento de aportar historial administrativo de la demandante con entidad acarreará la inadmisión de la contestación en los términos legales.

TERCERO: COMUNÍQUESE del auto admisorio de la demanda al **MINISTERIO PÚBLICO** para que éste si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes; conforme al **Artículo 612 del Código General del Proceso**, aplicable a nuestra ritualidad por autorización expresa del **artículo 145 de nuestro Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente **Auto Admisorio de la Demanda** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través del servicio postal autorizado, conforme a la literalidad del **Artículo 612 del Código General del Proceso**, aplicable a nuestra ritualidad por autorización expresa del **artículo 145 de nuestro Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.**

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al (a) profesional en derecho, Dr. (a) **FLOR ALBA NUÑEZ LLANOS** identificado (a) con la con Cedula de Ciudadanía No. **40.775.124** y Tarjeta Profesional No. **173.822** del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, conforme lo describe el poder a él (ella) conferido y presentado a esta instancia judicial en legal forma.

Se requiere a la parte actora para que realice las acciones correspondientes para la notificación del auto admisorio a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO
JUEZ

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AVISA

3

Informa a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por le (a) Doctor (a) **JAIME DUSSAN**, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por el (a) señor (a) **EDILMA VICTORIA ARIAS ANGULO** identificado (a) con Cedula de ciudadanía No. **59.686.272**, en su propio nombre y en representación de la menor **MAYLIN LUCIA ARISTIZABAL ARIAS**, actuando a través de apoderado (a) judicial, bajo el Radicado No. **76001-31-05-013-2024-00049-00**; en contra de dicha entidad, y que mediante **Auto Interlocutorio No. 726** se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal de la misma.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DEL 2001, ARTICULO 20**, SE PROCEDE A NOTIFICAR PERSONALMENTE DE LA DEMANDA EN MENCION AL (A) SEÑOR (A) **JAIME DUSSAN CALDERON** o por quien haga sus veces,

POR LO TANTO SE CORRE TRASLADO POR EL TERMINO **DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, CONTADOS DESPUÉS DE **CINCO (05) DÍAS** DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE DILIGENCIA, TÉRMINO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ DARLE CONTESTACIÓN A TRAVÉS DE APODERADO (A) JUDICIAL, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN que se encuentre en su poder Y QUE PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBA, SIENDO INDISPENSABLE LA CARPETA LABORAL Y PENSIONAL DEL (A) señor (a) **EDILMA VICTORIA ARIAS ANGULO** identificado (a) con Cedula de ciudadanía No. **59.686.272**, y del causante **ALBEIRO DE JESÚS ARISTIZÁBAL MARTÍNEZ**, so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. (Artículo 8 del decreto 806 de 2020)

ESPEDIENTE DIGITAL:

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

E-mail: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co



DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

Santiago de Cali, abril 5 de 2024

OFICIO No. 281

4

Señores

MINISTERIO PÚBLICO

CALLE 11 No. 5-54 ED. BANCOLOMBIA OF. 314

CALI - VALLE

E-mail: "Sandra Milena Tintinago Caicedo" smtintinago@procuraduria.gov.co

COMUNICO

Por medio del presente; que mediante Auto Interlocutorio No. 726 se admitió la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA interpuesta por el (a) señor (a) **EDILMA VICTORIA ARIAS ANGULO** identificado (a) con Cedula de ciudadanía No. **59.686.272**, en su propio nombre y en representación de la menor **MAYLIN LUCIA ARISTIZABAL ARIAS**, mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**; Dicho proceso se encuentra radicado bajo el No. 76001-31-05-013-2024-00049-00 y se ordenó comunicarle del auto admisorio de la demanda, en los términos que establece el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes.

EXPEDIENTE DIGITA:

Atentamente,



DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali - Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral, en el cual obra como **ARMANDO GONZALEZ BENAVIDES** contra la **EMCALI EICE ESP**; el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **2024-051**; informándole que se encuentra en estudio para admisión, inadmisión o rechazo de la demanda. Pasa para lo pertinente.



DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 309

Santiago de Cali, abril 5 de 2024

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a revisar el libelo de mandatorio presentado, con fundamento en los artículos 25 y 26 del Código Procesal de Trabajo y la Seguridad Social en lo referente a la forma de presentación, requisitos y anexos de la demanda y la ley 2213 de 2022 por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

1. En cuanto a los hechos de la demanda, es menester recordar que los hechos de la demanda, son la exposición de los fundamentos que sirven de base para las pretensiones; de forma tal que encaminen tanto al demandado al momento de contestar su demanda, a ejercer en debida forma su derecho a la defensa y contradicción respondiendo a cada uno de los hechos y a cada una de las pretensiones, y al juzgador, de saber que pretende el demandante, porque lo pretende y como pretende que se le conceda.

Aunado a lo dicho, es necesario resaltar que los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, deberán ser clasificados y enumerados; entonces dicha exposición fáctica es lo que se conoce como



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

causa petendi, del cual el (a) demandante deduce el derecho que reclama en las pretensiones, por ello cada pretensión debe tener uno o varios hechos en los cuales se soporta.

Narrar los hechos con precisión y claridad de la relación laboral entre las partes, trae beneficios no solamente para la inteligencia del problema jurídico que ellos plantean, sino para efectos probatorios, especialmente cuando se trata de declarar confeso al demandado cuando se presentan las circunstancias a las cuales se refiere el artículo 210 del Código de Procedimiento Civil, aplicable a esta ritualidad por autorización del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo anterior se precisa que:

- A. El apoderado judicial de la parte actora no aporta **constancia** de envío de la demanda y sus anexos por medio magnético a la demandada **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE ESP**, conforme lo reglado en el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022, que cita:

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”.

En lo posible, este documento debe dar constancia de la trazabilidad del envío realizado de la demanda con todos sus anexos. Con la certificación de los folios remitidos, de acuerdo con los requerimientos señalados en la citada Ley 2213 del 2022.

Teniendo en cuenta las irregularidades anteriormente mencionadas y ante la falta del presupuesto procesal como lo es la demanda en forma, se inadmitirá la misma, para que la parte interesada se sirva subsanar las irregularidades anotadas con anterioridad, dando cumplimiento a lo dispuesto en el **artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social**, so pena de su rechazo **conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso**, aplicable al laboral por autorización del **artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali - Valle del Cauca

Así las cosas se,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al (a) profesional en derecho, Dr. (a) **GUSTAVO ADOLFO PRADO CARDONA** identificado (a) con la con Cedula de Ciudadanía No. **16.856.187** y Tarjeta Profesional No. **79.038** del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, conforme lo describe el poder a él (ella) conferido y presentado a esta instancia judicial en legal forma.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor **ARMANDO GONZALEZ BENAVIDEZ**, por las razones expuestas.

TERCERO: CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores de que adolece, advirtiéndole que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO
Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali - Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral, en el cual obra como **VANESSA RODRIGUEZ CABEZAS** contra **BELPRO S.A.S**; el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **2024-053**; informándole que se encuentra en estudio para admisión, inadmisión o rechazo de la demanda. Pasa para lo pertinente.



DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 310

Santiago de Cali, abril 5 de 2024

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a revisar el libelo de mandatorio presentado, con fundamento en los artículos 25 y 26 del Código Procesal de Trabajo y la Seguridad Social en lo referente a la forma de presentación, requisitos y anexos de la demanda y la ley 2213 de 2022 por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

1. En cuanto a los hechos de la demanda, es menester recordar que los hechos de la demanda, son la exposición de los fundamentos que sirven de base para las pretensiones; de forma tal que encaminen tanto al demandado al momento de contestar su demanda, a ejercer en debida forma su derecho a la defensa y contradicción respondiendo a cada uno de los hechos y a cada una de las pretensiones, y al juzgador, de saber que pretende el demandante, porque lo pretende y como pretende que se le conceda.

Aunado a lo dicho, es necesario resaltar que los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, deberán ser clasificados y enumerados; entonces dicha exposición fáctica es lo que se conoce como



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

causa petendi, del cual el (a) demandante deduce el derecho que reclama en las pretensiones, por ello cada pretensión debe tener uno o varios hechos en los cuales se soporta.

Narrar los hechos con precisión y claridad de la relación laboral entre las partes, trae beneficios no solamente para la inteligencia del problema jurídico que ellos plantean, sino para efectos probatorios, especialmente cuando se trata de declarar confeso al demandado cuando se presentan las circunstancias a las cuales se refiere el artículo 210 del Código de Procedimiento Civil, aplicable a esta ritualidad por autorización del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo anterior se precisa que:

- A- Debe el apoderado judicial de la parte actora totalizar el total de las pretensiones incoadas en la demanda, indicado sus extremos temporales, individualizando cada uno de los valores y salarios devengados.
- B- Los hechos 1, 3, tiene mas de dos hechos que deben ser individualizados
- C- Los hechos 7 y 13 tiene más de dos hechos, además de contener apreciaciones personales, que no deben ser suscritos en el acápite de los hechos.

Teniendo en cuenta las irregularidades anteriormente mencionadas y ante la falta del presupuesto procesal como lo es la demanda en forma, se inadmitirá la misma, para que la parte interesada se sirva subsanar las irregularidades anotadas con anterioridad, dando cumplimiento a lo dispuesto en el **artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social**, so pena de su rechazo **conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso**, aplicable al laboral por autorización del **artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

Así las cosas se,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al (a) profesional en derecho, Dr. (a) **AGOSTO CAMPAÑA RIVAS** identificado (a) con la con Cedula de Ciudadanía No. **82.360.955** y Tarjeta Profesional No. **194.036** del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, conforme lo describe el poder a él (ella) conferido y presentado a esta instancia judicial en legal forma.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali - Valle del Cauca

SEGUNDO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por la señora **VANESSA RODRIGUEZ CABEZAS**, por las razones expuestas.

TERCERO: CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores de que adolece, advirtiéndole que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO
Juez

SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, incoado por la señora señor **ISABELA JARAMILLO CASTRILLON** contra **COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A.,** y **SKANDIA S.A.**; el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **2024-00055-00**; para informarle que se encuentra en estudio para admisión, inadmisión o rechazo de la demanda. Pasa a usted su Señoría para lo pertinente.



DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, abril 5 de 2024

AUTO INTERLOCUTORIO No. 727

En atención al informe secretarial que antecede, y procediendo el Juzgado a revisar el libelo de mandatorio, se encuentra que el mismo cumple con los requisitos exigidos por el **artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, por lo que se procederá a su admisión, y se ordenará notificar a las entidades demandadas; **COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A., y SKANDIA S.A.** del mismo.

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y estudiada la acción ordinaria a efecto del cumplimiento de las exigencias procesales, se establece que cumple con los requisitos señalados en el **artículo 25, 25ª y 26 del C.P.T.S.S.** en consonancia con Ley 2213 de 2022, por lo que se procederá a su admisión y posterior notificación. Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, interpuesta por el (a) señor (a) **ISABELA JARAMILLO CASTRILLON** identificado (a) con Cedula de ciudadanía No. **39.775.866**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por el señor **JAIME DUSSAN CALDERON** o por quien haga sus veces; contra la **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, representada legalmente por el señor **JUAN DAVID CORREA SOLORZANO** y contra **SKANDIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** representada legalmente por el señor **OSCAR PAREDES ZAPATA** o por quien haga sus veces; por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a las demandadas **COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. SKANDIA S.A.**; conforme lo dispone el **Parágrafo del Artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Modificado por la Ley**

712 del 2001, Artículo 20; del **Auto Admisorio de la Demanda, CORRIENDOLE TRASALADO** de la misma por el termino de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, término dentro del cual deberá darle contestación a través de apoderado (a) judicial, cumpliendo las disposiciones del **artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y ley 2213 de 2022, APORTANDO CON ELLA TODA LA DOCUMENTACIÓN OBRANTE EN LA CARPETA ADMINISTRATIVA RELACIONADA CON LA DEMANDANTE EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN** que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer como prueba. La falta de cumplimiento de aportar historial administrativo de la demandante con entidad acarreará la inadmisión de la contestación en los términos legales.

TERCERO: COMUNÍQUESE del auto admisorio de la demanda al **MINISTERIO PÚBLICO** para que éste si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes; conforme al **Artículo 612 del Código General del Proceso**, aplicable a nuestra ritualidad por autorización expresa del **artículo 145 de nuestro Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente **Auto Admisorio de la Demanda** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través del servicio postal autorizado, conforme a la literalidad del **Artículo 612 del Código General del Proceso**, aplicable a nuestra ritualidad por autorización expresa del **artículo 145 de nuestro Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al (a) profesional en derecho, Dr. (a) **MARTIN ARTURO GARCIA CAMACHO** identificado (a) con la con Cedula de Ciudadanía No. **80.412.023** y Tarjeta Profesional No. **72.569** del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, conforme lo describe el poder a él (ella) conferido y presentado a esta instancia judicial en legal forma.

Se requiere a la parte actora para que realice las acciones correspondientes para la notificación del auto admisorio a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO
JUEZ

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI**

A V I S A

3

Informa a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por le (a) Doctor (a) **JAIME DUSSAN**, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por el (a) señor (a) **ISABELA JARAMILLO CASTRILLON** identificado (a) con Cedula de ciudadanía No. **39.775.866**, actuando a través de apoderado (a) judicial, bajo el Radicado No. **76001-31-05-013-2024-00055-00**; en contra de dicha entidad, y que mediante **Auto Interlocutorio No. 727** se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal de la misma.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DEL 2001, ARTICULO 20**, SE PROCEDE A NOTIFICAR PERSONALMENTE DE LA DEMANDA EN MENCIÓN AL (A) SEÑOR (A) **JAIME DUSSAN CALDERON** o por quien haga sus veces, POR LO TANTO SE CORRE TRASLADO POR EL **TERMINO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, CONTADOS DESPUÉS DE **CINCO (05) DÍAS** DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE DILIGENCIA, TÉRMINO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ DARLE CONTESTACIÓN A TRAVÉS DE APODERADO (A) JUDICIAL, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN que se encuentre en su poder Y QUE PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBA, SIENDO INDISPENSABLE LA CARPETA LABORAL Y PENSIONAL DEL (A) señor (a) **ISABELA JARAMILLO CASTRILLON** identificado (a) con Cedula de ciudadanía No. **39.775.866**, so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. (Artículo 8 del decreto 806 de 2020)

ESPEDIENTE DIGITAL:

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

E-mail: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co



DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

Santiago de Cali, abril 5 de 2024

OFICIO No. 282

4

Señores

MINISTERIO PÚBLICO

CALLE 11 No. 5-54 ED. BANCOLOMBIA OF. 314

CALI - VALLE

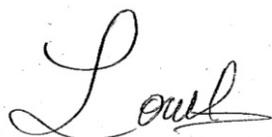
E-mail: "Sandra Milena Tintinago Caicedo" smtintinago@procuraduria.gov.co

COMUNICO

Por medio del presente; que mediante Auto Interlocutorio No. 727 se admitió la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA interpuesta por el (a) señor (a) **ISABELA JARAMILLO CASTRILLON** identificado (a) con Cedula de ciudadanía No. **39.775.866**, mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTROS**; Dicho proceso se encuentra radicado bajo el No. 76001-31-05-013-2024-00055-00 y se ordenó comunicarle del auto admisorio de la demanda, en los términos que establece el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes.

EXPEDIENTE DIGITA:

Atentamente,



DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

SECRETARIA

Santiago de Cali, abril 5 de 2024

CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL

Señores

ADMINSTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS SKANDIA S.A. representada legalmente por el señor **OSCAR PAREDES ZAPATA** o por quien haga sus veces.

E-mail: cliente@skandia.com.co

No. Rad.	Naturaleza del proceso	fecha de elaboración
P-00055- 2024	Ord. Laboral de primera instancia	05/04/2024

Demandante

Demandado

**ISABELA JARAMILLO
CASTRILLON**

COLPENSIONES Y OTRO

SE COMUNICA

A **ADMINSTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS SKANDIA S.A.** representada legalmente por el señor **OSCAR PAREDES ZAPATA** o por quien haga sus veces; dentro del proceso de la referencia, que en este Despacho Judicial se radicó con el No. P- 00055-2024, el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, propuesto en su contra por la señora **ISABELA JARAMILLO CASTRILLON** identificado (a) con Cedula de ciudadanía No. **39.775.866**, y que por auto de la fecha se admitió, ORDENANDOSE su notificación, por lo cual debe comparecer a este despacho Judicial, vía correo electrónico, a efecto de notificarle personalmente el auto admisorio de la demanda.

Se le advierte que, en caso de NO COMPARECER se les NOTIFICARÁ PERSONALMENTE el auto admisorio de la demanda mediante la FIJACION DEL AVISO de que trata el inciso 3° del artículo 291 del C.P.C., entregándosele para el evento traslado de la demanda y copia del auto admisorio.

Empleado responsable Parte interesada

Nombres y apellidos



DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria.

Santiago de Cali, abril 5 de 2024

CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL

Señores

ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. representada legalmente por el señor **JUAN DAVID CORREA SOLORZANO** o por quien haga sus veces.

E-mail: notificacionesjudiciales@proteccion.com.co
accioneslegales@proteccion.com.co

No. Rad.	Naturaleza del proceso	fecha de elaboración
P-00055- 2024	Ord. Laboral de primera instancia	05/04/2024

Demandante

Demandado

**ISABELA JARAMILLO
CASTRILLON**

COLPENSIONES Y OTRO

SE COMUNICA

A **ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.** representada legalmente por el señor **JUAN DAVID CORREA SOLORZANO** o por quien haga sus veces; dentro del proceso de la referencia, que en este Despacho Judicial se radicó con el No. P- 00055-2024, el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, propuesto en su contra por la señora **ISABELA JARAMILLO CASTRILLON** identificado (a) con Cedula de ciudadanía No. **39.775.866**, y que por auto de la fecha se admitió, ORDENANDOSE su notificación, por lo cual debe comparecer a este despacho Judicial, vía correo electrónico, a efecto de notificarle personalmente el auto admisorio de la demanda.

Se le advierte que, en caso de NO COMPARECER se les NOTIFICARÁ PERSONALMENTE el auto admisorio de la demanda mediante la FIJACION DEL AVISO de que trata el inciso 3° del artículo 291 del C.P.C., entregándosele para el evento traslado de la demanda y copia del auto admisorio.

Empleado responsable Parte interesada

Nombres y apellidos



DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali - Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral, en el cual obra como demandante **ANATOLIO CHAGUENDO BENITEZ** y **ROSALBA PAREDES PAYA** contra **CARLOS EDUARDO CAMPO BRICEÑO** en calidad de heredero determinado del causante **CARLOS CAMPO**; y contra la empresa la NAVE COMBUSTIBLES SAS; el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **2024-057**; informándole que se encuentra en estudio para admisión, inadmisión o rechazo de la demanda. Pasa para lo pertinente.



DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 311

Santiago de Cali, abril 5 de 2024

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a revisar el libelo de mandatorio presentado, con fundamento en los artículos 25 y 26 del Código Procesal de Trabajo y la Seguridad Social en lo referente a la forma de presentación, requisitos y anexos de la demanda y la ley 2213 de 2022 por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

1. En cuanto a los hechos de la demanda, es menester recordar que los hechos de la demanda, son la exposición de los fundamentos que sirven de base para las pretensiones; de forma tal que encaminen tanto al demandado al momento de contestar su demanda, a ejercer en debida forma su derecho a la defensa y contradicción respondiendo a cada uno de los hechos y a cada una de las pretensiones, y al juzgador, de saber que pretende el demandante, porque lo pretende y como pretende que se le conceda.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

Aunado a lo dicho, es necesario resaltar que los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, deberán ser clasificados y enumerados; entonces dicha exposición fáctica es lo que se conoce como causa petendi, del cual el (a) demandante deduce el derecho que reclama en las pretensiones, por ello cada pretensión debe tener uno o varios hechos en los cuales se soporta.

Narrar los hechos con precisión y claridad de la relación laboral entre las partes, trae beneficios no solamente para la inteligencia del problema jurídico que ellos plantean, sino para efectos probatorios, especialmente cuando se trata de declarar confeso al demandado cuando se presentan las circunstancias a las cuales se refiere el artículo 210 del Código de Procedimiento Civil, aplicable a esta ritualidad por autorización del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo anterior se precisa que:

- A. El apoderado judicial de la parte actora no aporta **constancia** de envío de la demanda y sus anexos por medio magnético al demandado **CARLOS EDUARDO CAMPO BRICEÑO** en calidad de heredero determinado del causante **CARLOS CAMPO**, conforme lo reglado en el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022, que cita:

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”.

En lo posible, este documento debe dar constancia de la trazabilidad del envío realizado de la demanda con todos sus anexos. Con la certificación de los folios remitidos, de acuerdo con los requerimientos señalados en la citada Ley 2213 del 2022.

- B. Debe la parte actora aportar la liquidación de todas y cada una de las pretensiones de la demanda individualizadas por cada uno de los demandantes., indicando los extremos temporales, así como el monto de los salarios devengados, por cada uno de los trabajadores demandantes.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali - Valle del Cauca

Teniendo en cuenta las irregularidades anteriormente mencionadas y ante la falta del presupuesto procesal como lo es la demanda en forma, se inadmitirá la misma, para que la parte interesada se sirva subsanar las irregularidades anotadas con anterioridad, dando cumplimiento a lo dispuesto en el **artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social**, so pena de su rechazo **conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso**, aplicable al laboral por autorización del **artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

Así las cosas se,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al (a) profesional en derecho, Dr. (a) **LUIS ERNESTO FANDIÑO FLÓREZ** identificado (a) con la con Cedula de Ciudadanía No. **5.711.437** y Tarjeta Profesional No. **141.212** del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, conforme lo describe el poder a él (ella) conferido y presentado a esta instancia judicial en legal forma.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por los señores **ANATOLIO CHAGUENDO BENITEZ** y **ROSALBA PAREDES PAYA**, por las razones expuestas.

TERCERO: CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores de que adolece, advirtiéndole que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO
Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali - Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso Especial de Fuero Sindical (Acción de Reintegro), en el cual obra como demandante el JULIO CESAR MARÍN contra CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI - MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI; el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **2024-129**; informándole que se encuentra en estudio para admisión, inadmisión o rechazo de la demanda. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 741

Santiago de Cali, 5 de abril de 2024

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a revisar el libelo de mandatorio presentado, con fundamento en **los artículos 25 y 26 del Código Procesal de Trabajo y la Seguridad Social en lo referente a la forma de presentación, requisitos y anexos de la demanda y en los artículos 2 y 6° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.**

1. En cuanto a los hechos de la demanda, es menester recordar que los hechos de la demanda, son la exposición de los fundamentos que sirven de base para las pretensiones; de forma tal que encaminen tanto al demandado al momento de contestar su demanda, a ejercer en debida forma su derecho a la defensa y contradicción respondiendo a cada uno de los hechos y a cada una de las pretensiones, y al juzgador, de saber que pretende el demandante, porque lo pretende y como pretende que se le conceda.

Aunado a lo dicho, es necesario resaltar que los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, deberán ser clasificados y enumerados; entonces dicha exposición fáctica es lo que se conoce como causa petendi, del cual el (a) demandante deduce el derecho que reclama en las pretensiones, por ello cada pretensión debe tener uno o varios hechos en los cuales se soporta.

Narrar los hechos con precisión y claridad trae beneficios no solamente para la inteligencia del problema jurídico que ellos plantean, sino para efectos probatorios, especialmente cuando se trata de declarar confeso al demandado cuando se presentan las circunstancias a las cuales se refiere el artículo 210 del Código de Procedimiento Civil, aplicable a esta ritualidad por autorización del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali - Valle del Cauca

Por lo anterior se precisa que:

- A. La parte actora no aporta la dirección de notificación ya sea virtual o física del SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CONCEJO MUNICIPAL Y OTRAS DEPENDENCIAS DEL MUNICIPIO Y ENTES DESCENTRALIZADOS "ECOS", indicando quien es el representante legal del sindicato al que está afiliado el demandante.

Teniendo en cuenta las irregularidades anteriormente mencionadas y ante la falta del presupuesto procesal como lo es la demanda en forma, se inadmitirá la misma, para que la parte interesada se sirva subsanar las irregularidades anotadas con anterioridad, dando cumplimiento a lo dispuesto en el **artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social**, so pena de su rechazo **conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso**, aplicable al laboral por autorización del **artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

Así las cosas se,

DISPONE:

PRIMERO: RECONÓCER personería amplia y suficiente para actuar al Dr. (a). **JAVIER ANDRÉS CHINGUAL GARCÍA**, abogado (a) en ejercicio, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **87.715.537**, portador (a) de la T.P. No. **92.269** del C. S. de la Judicatura, como apoderado (a) judicial del demandante JULIO CESAR MARÍN en la forma y términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda **ESPECIAL DE FUERO SINDICAL ACCION DE REINTEGRO** instaurada por el señor JULIO CESAR MARÍN, por las razones expuestas.

TERCERO: CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores de que adolece, advirtiéndole que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA CONSTAZA OLARTE CASTILLO